

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO RUIZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2021-00190-00

A DESPACHO: Popayán, 04 de agosto de 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, devuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN** . - Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 636

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el H. Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral aceptó el desistimiento al recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, contra el auto que libró mandamiento de pago y ordenó su devolución.

De otro lado, se observa que la parte actora había solicitado la entrega de los depósitos judiciales existentes, a favor de la demandante, petición pendiente de resolver mientras se surtía el recurso de apelación.

Al respecto, una vez verificada la relación de depósitos de este Despacho, se encuentra que ciertamente existen constituidos dos depósitos judiciales a nombre de la demandante, uno N° 469180000622327 por valor de \$ 2.725.758 consignado por PORVENIR correspondiente al pago de las costas procesales de primera y segunda instancia y otro N° 469180000627231 por valor de \$ 908.526

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO RUIZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2021-00190-00

consignado por COLPENSIONES equivalente a las costas procesales de segunda instancia.

Los anteriores conceptos y valores fueron objeto del mandamiento de pago, razón por la cual es procedente ordenar su entrega; con lo cual además se cumple la orden de pago frente a las costas procesales, contenida en el auto interlocutorio 441 del 19 de agosto de 2021.

A su turno, COLPENSIONES ha allegado certificación de afiliación al RPMPD de la demandante donde consta su afiliación a dicho régimen desde 04/09/1981, documento que acredita el traslado efectivo de los aportes pensionales de la demandante la fondo de pensiones administrado por COLPENSIONES, dando así cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario y que fue objeto de ejecución en este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la entrega de depósitos judiciales antes mencionados por concepto de costas judiciales, se desprende que no quedaría obligación pendiente por cumplir, por ende, corresponde ordenar terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, en providencia calendada, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: HnACER entrega a la demandante o a su apoderada, siempre y cuando acredite la facultad de recibir, los títulos judiciales N° 469180000622327 por valor de \$ 2.725.758 consignado por

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO RUIZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACION: 2021-00190-00

PORVENIR S.A. y N° 469180000627231 por valor de \$ 908.526.
consignado por COLPENSIONES.

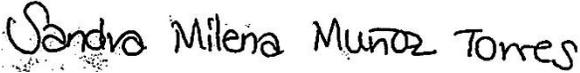
TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso POR
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DEMANDADA.

CUARTO: CANCELAR si no se ha realizado todas y cada una de las
medidas de embargo aquí decretadas librando para ello los oficios
respectivos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en los
libros de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 116 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 08 de Agosto de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria